

Santiago, veintidós de mayo de dos mil veinticuatro.

VISTO.

A foja 32 comparecen Nancy del Pino Iturrieta, dueña de casa, domiciliada en Rivadavia N°6676; Myriam Morales Fugazzotto, dueña de casa, domiciliada en Venancia Leiva N°2286, departamento 102 y Moisés Galaz Gutiérrez, técnico en administración de empresas, domiciliado en Sargento Candelaria N°1962; todos los domicilios pertenecientes a la comuna de San Ramón, e interponen reclamación con motivo de la elección del directorio de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de esa comuna, efectuada el 2 de octubre de 2023.

Exponen los reclamantes que formaban parte del directorio de la Unión Comunal, con vigencia hasta el 20 de diciembre de 2024, en virtud de elección realizada el mismo día y mes del año 2021, en el que desempeñaban, respectivamente, los cargos presidenta, tesorera y secretario.

Explican que se produjo una reestructuración del Directorio, a raíz de una moción de censura iniciada por la dirigente de la Junta de Vecinos N°8, Rosa Alejandra Jara Jara, en asamblea ordinaria de 14 de septiembre de 2023. Ello, luego que se diera a conocer, en el punto N°1 de la tabla, la denuncia que hizo la directora de la Dirección de Desarrollo Comunitario de la Municipalidad de San Ramón -DIDECO-, Dania Contreras, al Concejo Municipal, en sesión de 12 de septiembre de 2023, sobre una discusión habida entre el secretario de la Unión Comunal, Moisés Galaz Gutiérrez y la funcionaria municipal Beatriz Muñoz, asistente territorial. Los hechos denunciados al Concejo Municipal consistieron en una supuesta agresión del dirigente hacia la funcionaria Muñoz.

Sobre los hechos a que aludía la denuncia, los reclamantes relatan que se produjo una acalorada discusión, en la que el dirigente Galaz aclaró a la funcionaria municipal que desde hace un tiempo observan una clara intervención del Municipio en las atribuciones propias de la Unión Comunal y le señala que ella no puede llamarles la atención ni cuestionar su trabajo social.

La transmisión de la sesión del Concejo Municipal fue vista por algunos dirigentes, quienes, en asamblea ordinaria de 14 de septiembre de 2023, sin saber mayores detalles, se habrían ofuscado y optado por censurar al directorio y pedir su reestructuración. A su vez, la dirigente Rosa Alejandra

Jara Jara, sugirió reunirse para fijar una fecha y nombrar nuevo directorio, proponiendo al efecto el 2 de octubre de 2023. Todo -dicen- sin respetar a la presidenta Nancy del Pino Iturrieta, quien presidía la asamblea.

Finalizada la asamblea, los reclamantes se habrían percatado que las personas que más insistían en la censura eran representantes de organizaciones funcionales (comités de seguridad), ajenas a la Unión Comunal, motivo por el cual se dejó sin efecto la citación acordada para el 2 de octubre, lo que la presidenta comunicó en el grupo de *WhatsApp*. Sin embargo, un grupo de dirigentes se reunió ese día para nombrar un nuevo directorio a mano alzada, en circunstancias que la mayoría de estos dirigentes habían sido recientemente elegidos, no figuran en el registro de socios y no están al día en el pago de las cuotas sociales, por lo que no están habilitados para emitir voto de censura.

Agrega que al día siguiente se habrían dado cuenta de que hubo dirigentes concertados y asesorados por funcionarios municipales de DIDECO, en orden a generar la censura, según los dichos de la dirigente Rosa Alejandra Jara Jara, quien les manifestó que estaba asesorada también por el Secretario Municipal.

Piden se declare nula la elección reclamada.

Acompañaron al reclamo, copia de los estatutos de la Unión Comunal, certificado de vigencia, fotocopias del libro de registro de socios, fotocopia de la convocatoria a asamblea general ordinaria de 14 de septiembre de 2023 y copia de cartas enviadas al Secretario Municipal de San Ramón.

A foja 163, encontrándose legalmente notificada, contestaron la reclamación Mario Ortiz Salinas, Presidente electo y Johanna Riquelme Berríos, Secretaria de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de San Ramón.

Exponen que la Unión Comunal citó a asamblea general para el 14 de septiembre de 2023 y que entre los puntos de la tabla estaba incluido el tema de la denuncia que se hizo en el Concejo Municipal. En la asamblea se expuso la denuncia de una funcionaria municipal, quien habría sufrido una agresión verbal por parte del secretario de la Unión Comunal, quien también expuso su versión de los hechos, la que habría sido contradicha por la Presidenta, al señalar, como testigo, que sí existió esa agresión. Además,

otros dirigentes expusieron haber sufrido este tipo de agresión por parte del secretario.

Por esta razón, se tomó la decisión de censura contra el secretario y ante ello, la presidenta y la tesorera, pusieron sus cargos a disposición de la asamblea.

Agrega que se fijó una asamblea general extraordinaria para el 2 de octubre de 2023, para votar la censura y efectuar la elección de los dirigentes que asumirían los cargos por el período restante y que, debido a la falta de libro de registro de socios, se pidió a la Secretaría Municipal la nómina de junta de vecinos afiliadas a la Unión Comunal, proporcionándoseles el padrón de las elecciones de 2009 y 2019. De entre las juntas de vecinos incluidas en los padrones, se consideraron 20 asociadas vigentes.

Aduce que el quorum de la asamblea de 2 de octubre de 2023 superó los dos tercios, porque a ella asistieron 14 Juntas de Vecinos y que, de acuerdo a la elección realizada, los nuevos dirigentes elegidos fueron Mario Ortiz Salinas, Presidente; Johanna Riquelme Berríos, secretaria; Solange Pavez González, Tesorera; Alejandra Jara Jara, Primera Directora; y Cecilia Cavieres Álvarez, Segunda Directora.

Acompañaron a la contestación, copia del acta y nómina de asistencia a asamblea ordinaria de 14 de septiembre de 2023, copia de los artículos 39 y 41 de los estatutos, copia de padrones electorales de 2009 y 2021 y carta dirigida al Alcalde de San Ramón.

A foja 168 se recibió la causa a prueba por el término legal, rindiendo las partes la documental que rola en autos.

Encontrándose en estado, se trajeron los autos en relación. En la vista de la causa se hizo relación pública de estos antecedentes, quedando los autos en acuerdo.

CONSIDERANDO:

1°. Que los comparecientes Nancy del Pino Iturrieta, Myriam Morales Fugazzotto y Moisés Galaz Gutiérrez, integrantes del directorio de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de San Ramón, elegidos el 20 de diciembre de 2021, solicitan se declare nula la elección efectuada en esa organización comunal, en asamblea general extraordinaria de 2 de octubre de 2023, por cuanto la convocatoria respectiva se efectuó por un grupo de

dirigentes, sin tener facultades, nombrando un directorio a mano alzada y ello, en circunstancias que tal citación, acordada en asamblea de 14 de septiembre de 2023, habría sido dejada sin efecto, decisión que fue comunicada por la presidenta a los socios.

En la contestación de foja 163, los electos en los cargos de presidente y secretaria, Mario Ortiz Salinas y Johanna Riquelme Berríos, respectivamente, expusieron que en asamblea de 14 de septiembre de 2023, se tomó la decisión de censura contra el secretario y que la presidenta y la tesorera, pusieron sus cargos a disposición de la asamblea, por lo que se fijó el 2 de octubre de 2023 para la celebración de una asamblea general extraordinaria destinada a votar la censura y efectuar la elección de nuevos dirigentes. Indican que en ella se cumplió el *quorum* estatutario; que se emplearon padrones electorales de 2009 y 2019 proporcionados por la Municipalidad y que asistieron 14 juntas de vecinos, eligiéndose un nuevo directorio de cinco integrantes.

2°. Que, sobre los hechos incluidos en la interlocutoria de prueba, las partes rindieron la documental agregada de foja 1 a 31 y de foja 140 a 162. De oficio, se agregaron al proceso dos libros de actas de asamblea, a foja 176.

La prueba rendida por las partes y demás antecedentes allegados al proceso, han sido apreciados por el Tribunal actuando como jurado, conforme a la facultad que le entrega el artículo 24 de la Ley N°18.593.

3°. Previamente, conviene dejar establecido que las partes están contestes en la existencia de una denuncia formulada el 12 de septiembre de 2023 por la Dirección de Desarrollo Comunitario ante el Concejo Municipal de San Ramón, por la que se acusó al secretario de la Unión Comunal, Moisés Galaz Gutiérrez, de agredir a la funcionaria municipal Beatriz Muñoz, cuestión que fue debatida en asamblea general ordinaria de 14 de septiembre de 2023 y que en ella se acordó que el 2 de octubre de ese mismo año, se celebraría una asamblea general extraordinaria para tratar la censura del directorio y elegir nuevos dirigentes.

4°. Que los reclamantes alegan que el acuerdo para citar a la asamblea general extraordinaria fue dejado sin efecto, debido a que la mayoría de los dirigentes que concurrieron a su aprobación, no pertenecían

a la Unión Comunal, sino a comités de seguridad, decisión que habría sido comunicada a los socios por medio de la aplicación de mensajería *WhatsApp*, siendo, por tanto, inhábil la convocatoria.

Al respecto, el artículo 16 de los estatutos dispone que la citación a asamblea general se hará con 5 días hábiles de anticipación, mediante la colocación de tres carteles en lugares visibles de la comuna, debiendo instalarse, al menos uno de ellos en la sede de la Unión Comunal. Además, debe enviarse carta o circular a los socios que tengan registrados sus domicilios en la Unión Comunal y publicarse un aviso en un diario de la región. Para estos efectos, en la primera asamblea general ordinaria de cada año, deben fijarse los lugares hábiles para la colocación de los carteles.

Si bien no se acreditó dentro del período probatorio que la presidenta, como se asegura en el reclamo, comunicó a los asociados la revocación del acuerdo de citar a la asamblea general en carácter de extraordinaria para el 2 de octubre de 2023, en acta de esta reunión, agregada a foja 105, no existe constancia alguna acerca del hecho de haberse dado cumplimiento a las formalidades de citación exigidas por el artículo 16 de los estatutos sociales. Es más, en dicho documento, se dejó testimonio que la asamblea fue citada el 14 de septiembre de 2023 y dirigida por Alejandra Jara Jara y no por el directorio en ese entonces en funciones, presidido por la reclamante Nancy del Pino Iturrieta.

Del mismo antecedente, consta que, en esa ocasión, mediante votación a mano alzada, se aprobó reestructurar el directorio por votación de 14 presidentes de juntas de vecinos, quienes también aprobaron la censura de la totalidad de los integrantes de la directiva en funciones.

5°. De lo dicho, se tiene que los dirigentes que asistieron a la asamblea general extraordinaria de 2 de octubre de 2023, en los hechos, dieron curso a esta citación, sin atender a las formalidades estatutarias que debían cumplirse, ni a los defectos de que pudiera adolecer el acuerdo adoptado en asamblea de 14 de septiembre de 2023, en cuanto en dicha ocasión no se verificó si quienes concurrieron a ella tenían la calidad de dirigentes de una junta de vecinos afiliada a la Unión Comunal, condición habilitante para adoptar acuerdos válidos.

Lo anterior, se ve confirmado con el acta escrita en la página 21 del Libro de Actas de asamblea, que, aunque aparece fechada el 15 de

septiembre de 2023, corresponde a la reunión en comento, en la que se dice participaron 12 dirigentes, entre los cuales se cuenta a ocho personas cuya personería no es posible verificar, toda vez que no aparecen mencionados en el Registro de Socios ni en los padrones electorales de 2009 y 2021, a saber: Cecilia Cavieres Álvarez, quien sería representante de una junta de vecinos perteneciente a la Unidad Vecinal N°21, Julia Arteaga, en representación de una junta de vecinos de la Unidad Vecinal N°16; Robinson Iturrieta, quien figura como representante de una junta de vecinos de la Unidad Vecinal N°20; Johanna Riquelme, que aparece en calidad de representante de una junta de vecinos de la Unidad Vecinal N°13; Luis Navarrete, quien sería representante de una junta de vecinos perteneciente a la Unidad Vecinal N°23; y Alejandra Jara Jara, en calidad de representante de una junta de vecinos de la Unidad Vecinal N°8. Además, asistió Miguel Padilla, en calidad de representante de una junta de vecinos perteneciente a la Unidad Vecinal N°20-B, organización que no aparece afiliada a la Unión Comunal.

Se advierte, además, que sólo las juntas de vecinos pertenecientes a las Unidades Vecinales N°16, 23 y 8, figuran inscritas en el libro de registro de socios; en tanto, aquellas pertenecientes a las Unidades Vecinales N°20, 13, 17 y 20-B, carecen de este registro, pero fueron incorporadas al padrón electoral de 2009, las tres primeras y al padrón de 2021, la última.

6°. Esta anomalía deja en evidencia la falta del registro público de juntas de vecinos afiliadas, que debe llevar la Unión Comunal en la forma que dispone la letra a) del artículo 46, debidamente actualizado. Asimismo, se advierte el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con este registro, establecidas en las letras b) y c) de esa misma norma estatutaria, de entregar al Secretario Municipal copia actualizada y autorizada del mismo en marzo de cada año y, por lo menos con un mes de anticipación a una elección, a los representantes de las diversas candidaturas.

Al respecto, los propios reclamados refieren que la Unión Comunal no tiene libro de registro de socios, por lo que, en la asamblea extraordinaria de 2 de octubre de 2023, se emplearon padrones electorales de los años 2009 y 2019 proporcionados por la Municipalidad, este último, no acompañado al proceso, pues tanto los reclamados como el Secretario Municipal de San Ramón, remitieron los padrones de 2009 y 2021; y aseveran que de la

información contenida en ellos, fueron “*consideradas*” 20 asociadas vigentes, sin especificar si esa vigencia se refiere a su pertenencia a la Unión Comunal o a la propia de cada organización ni individualizar a las organizaciones que fueron tenidas en tal condición de vigentes.

Así, el acta de esa asamblea extraordinaria individualiza a 14 dirigentes que asistieron a esa reunión, aprobaron la censura del directorio en funciones y eligieron a nuevos dirigentes. Examinados los padrones de 2009 y 2021, a fin de verificar la afiliación de las juntas de vecinos representadas, de acuerdo con lo expresado en el acta y la vigencia de sus dirigentes, se estableció que las juntas de vecinos representadas por Delia Díaz (Unidad Vecinal N°2) y Cecilia Cavieres Álvarez (Unidad Vecinal N°21), no figuran en esos padrones.

Por otra parte, la nómina de asistencia de foja 140, incluye otros 5 dirigentes de cuya incorporación a la asamblea no se dejó constancia en acta, a saber: Felicinda Gaete, representante de la junta de vecinos de la Unidad Vecinal N°7-A, organización no incluida en padrones de 2009 y 2021; Raquel Prieto Pozas y Ana Yapur Malebrán, representantes de la junta de vecinos de la Unidad Vecinal N°4-A; Margarita Flores Latorre, representante de la junta de vecinos de la Unidad Vecinal N°8 y Silvia Pereira Avendaño, representante de la junta de vecinos de la Unidad Vecinal N°13.

7°. Esta grave anomalía impide el funcionamiento regular de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de San Ramón, desde que la inexistencia de un registro público de sus asociadas, hace imposible conocer con certeza el número e identidad de las organizaciones que la integran, la vigencia de su afiliación y quiénes son sus representantes vigentes y habilitados para actuar ante la Unión Comunal; antecedente del que no es posible prescindir, habida consideración que su asamblea está constituida por el presidente y los directores de las juntas de vecinos afiliadas, como dispone el artículo 13 de sus estatutos y que su voluntad debe expresarse con sujeción a los *quorum* estatutarios.

A ello, debe agregarse que el ingreso a la Unión Comunal es un acto formal, que requiere el cumplimiento de los trámites establecidos en el artículo 5° de los estatutos, consistentes en la presentación de una solicitud dirigida al directorio, un pronunciamiento sobre su aceptación o rechazo y la inscripción en el registro de socios practicada el mismo día de la

aceptación de la solicitud. Además, como dispone la letra h) del artículo 18 de la Ley N°19.418, la incorporación a una Unión Comunal o el retiro de la misma debe ser acordada por las juntas de vecinos en asamblea general extraordinaria.

De este modo, el empleo de documentos distintos al registro de socios para definir el cuerpo electoral, como se hizo en la especie, es improcedente e inadmisibles; y denota, a su vez, el incumplimiento de la obligación de registro establecida en el artículo 6° de la Ley N°19.418, desde que los padrones utilizados en la elección de 2 de octubre de 2023 fueron proporcionados por la Secretaría Municipal, sabiendo o debiendo saber que la Unión Comunal no contaba con un registro de socios actualizado y debidamente autorizado, en los términos que dispone la ley y los estatutos.

8°. A mayor abundamiento, y sin perjuicio que todo lo actuado en la asamblea extraordinaria de 2 de octubre de 2023 carece de validez en razón de los defectos antes señalados, la censura del directorio en funciones, que sirvió a continuación como fundamento de la elección de un nuevo directorio, es igualmente nula y ello, aun en el caso eventual en que la asamblea se hubiese constituido regularmente.

Lo dicho, porque la censura del directorio es una materia que debe ser tratada en asamblea extraordinaria y como tal, exige votación nominal, por disposición del artículo 18 de los estatutos sociales. Además, la moción de censura debe fundarse en alguno de los motivos previstos en el artículo 37 de los estatutos, especificado en el cargo que se formula al dirigente, a quien debe otorgarse oportunidad para formular sus descargos.

Sin embargo, el acta de la asamblea no da cuenta del cumplimiento de estas formalidades, puesto que en ella sólo se menciona la lectura de una carta enviada por el Secretario Municipal -no acompañada-, sin que se exprese concretamente el cargo o los cargos formulados a la totalidad del directorio; ni se produjo votación nominal, sino que se votó a mano alzada. Y en acta levantada con ocasión de la asamblea de 14 de septiembre de 2023, tampoco existe testimonio de haberse formulado cargo específico de censura en contra de todos los integrantes del directorio, ni de los hechos en que pudo haberse fundado, aunque lo tratado, según lo expuesto por las partes, decía relación con una denuncia que afectaba sólo al secretario, Moisés Galaz Gutiérrez; y tampoco da cuenta de la renuncia verbal de las dirigentes

Nancy del Pino Iturrieta y Myriam Morales Fugazzotto, a que se alude en la contestación.

9°. Siendo nulo el acuerdo por el cual se aprobó la censura de la totalidad del directorio de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de San Ramón, ésta no pudo producir efectos, de modo que la elección efectuada a continuación, en la misma asamblea de 2 de octubre de 2023, es también nula, porque carecía de causa o motivo que la autorizara.

Por lo demás, la elección es, en sí misma, nula, pues no se sujetó al procedimiento previsto en el artículo 29 de los estatutos, conforme a cuyas disposiciones las candidaturas deben inscribirse ante el secretario con 10 días de anticipación, formalidad que supone que la elección, de haber sido procedente, debió llevarse a efecto en un acto separado. Además, exige voto directo, secreto e informado; y determina como sistema de elección el de las más altas mayorías, debiendo el directorio quedar integrado por 5 directores titulares y 2 directores suplentes, como señala el artículo 28 de esos estatutos.

En la especie, sin un sistema de elección claramente definido, se procedió a votar por cargos. Primero, por el cargo de presidente, eligiéndose a Mario Ortiz Salinas, quien habría obtenido 10 votos; luego, el cargo de secretario, proclamándose a Robinson Iturrieta, con *2 votos*; y finalmente, el cargo de tesorero, eligiéndose a Solange Pavez, *por unanimidad*. Seguidamente, se dejó constancia que el electo secretario cedió su cargo por no poder ejercerlo y que, en su reemplazo, asumió Johanna Acevedo, elegida *por mayoría*; para finalmente concluir que el directorio quedó conformado por cinco integrantes, esto es, Mario Ortiz Salinas, Johanna Riquelme Berríos, Solange Pavez González, Cecilia Cavieres Álvarez -dirigente no habilitada- y Alejandra Jara Jara. Respecto de las dos últimas mencionadas, no consta haberse emitido votación alguna.

10°. En síntesis, al no existir antecedente válido que pusiera al directorio en situación de acefalía o de haber cesado en sus funciones un número de integrantes que le impidiera sesionar, como prevé el artículo 38 de los estatutos, que autorizara su celebración, la elección efectuada el 2 de octubre de 2023 es nula, por carecer de legitimación.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y atendido, además, lo dispuesto en el inciso final del artículo 10 y en los artículos 13,

14 y 18 a 25 de la Ley N°18.593, **se acoge** la reclamación interpuesta por Nancy del Pino Iturrieta, Myriam Morales Fugazzotto y Moisés Galaz Gutiérrez y se declara nula la elección de directorio efectuada el 2 de octubre de 2023 en la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de San Ramón, debiendo los electos cesar de inmediato en el ejercicio de sus cargos.

Los reclamantes, Nancy del Pino Iturrieta, Myriam Morales Fugazzotto y Moisés Galaz Gutiérrez, en su calidad de dirigentes en funciones al tiempo de la elección declarada nula, deberán reasumir los cargos que respectivamente desempeñaban en el directorio de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos de San Ramón, por el tiempo que resta a su mandato, iniciado el 20 de diciembre de 2021.

Se previene que el abogado Luis Hernández Olmedo, concurre al acuerdo, sin compartir lo que se indica en los considerandos quinto a séptimo, por estimar que la nulidad de la elección reclamada se configura, exclusivamente, por las irregularidades acreditadas en el procedimiento de censura y haberse realizado a continuación de ella, en la misma asamblea.

Notifíquese por el estado diario.

Hágase devolución de los libros de actas al secretario Moisés Galaz Gutiérrez.

Oficiese a la Secretaría Municipal de San Ramón, para efectos de lo establecido en el inciso tercero del artículo 25 de la Ley N°18.593.

Archívense en su oportunidad.

Rol N°9297/2023.-

Pronunciada por el Ministro Guillermo de la Barra Dünner, Presidente; y los abogados Luis Hernández Olmedo, Titular y Jaime Jansana Medina, Suplente. Autoriza Patricia Muñoz Briceño, Secretaria Relatora. Santiago, 22 de mayo de 2024.

Notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede. Santiago, 22 de mayo de 2024.

